



**AUTO No 439 DE 2018
(3 DE ABRIL)**

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE MANGO (MANGIFERA INDICA) UBICADO EN LA CALLE 14B N° 10-43 BARRIO EL TATUAL DEL DISTRITO DE RIOHACHA-LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006, Acuerdo 025 de 2014 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá "prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 2015 dispone que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante oficio con radicado ENT - 6856, fechado el día 14 de diciembre de 2017, la señora NORECZY FLOREZ ACOSTA, identificada con C.C 49.735.467, solicita a esta Corporación permiso para realizar la tala de un árbol, ubicado en la calle 14B N° 10-43 del Distrito de Riohacha-La Guajira. La interesada presentó unos anexos de suma importancia que soportan la solicitud en comento, tal como lo establece la ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015.

La Subdirección de Autoridad Ambiental, avocando conocimiento de la solicitud en mención, emite auto de Trámite No. 1328 fechado el 19 de diciembre de 2017 y mediante oficio con radicado INT- 4997 de fecha 26 de diciembre de 2017, da traslado al Grupo de Evaluación Control y Monitoreo Ambiental para que se ordene la práctica de la visita y se presente el informe técnico para continuar con los trámites del asunto.



Que, en cumplimiento del auto referenciado anteriormente, el funcionario comisionado remitió un informe de visita, recibido con el Radicado interno N° INT-901 de fecha 8 de marzo de 2018.

Que esta Corporación, se comunicó vía telefónica con la interesada, para informarle de la importancia de allegar autorización por parte del señor Eduard Rafael Toro Barros, ya que este también reposa como propietario del bien, donde se encuentra la especie que se pretende intervenir, según certificado de libertad y tradición aportado. Posteriormente mediante escrito radicado ENT-1833 de fecha 3 de abril del presente año, fue allegada la información solicitada, para la continuidad del trámite en comento.

Que el informe de visita presentado, manifiesta lo que se describe a continuación:

2. VISITA.

El día 09 de enero de 2018, se practica visita en la calle 14 No. 10 – 43 del barrio "El Tatual", jurisdicción del Distrito de Riohacha, donde se observa que en área del interior del inmueble propiedad de la solicitante, existe un árbol de la especie Mango (*Mangifera indica*) el cual presenta una altura que sobre pasa los siete (7) metros de altura total, sus ramas se entrecruzan con las redes de conducción eléctrica del sector generando en ocasiones interrupción en el fluido eléctrico, el desarrollo del sistema radical está generando obstrucción en el sistema de drenaje de las aguas residuales domésticas y por las podas que le han realizado en varias ocasiones este espécimen se ha venido inclinando hacia el inmueble y sobre pasando la altura del mismo lo que está preocupando a los habitantes del inmueble así como a los vecinos, si llegara a desbancarse o por los inconvenientes en el fluido eléctrico que vuelvan a presentarse, situación que obliga y amerita que el interesado solicite el respectivo permiso de tala para el espécimen mencionado.

2.1 Evidencias de espécimen



Tabla 1. Descripción de la especie.

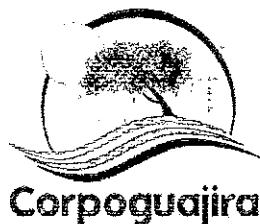
Nombre Vulgar	Nombre Científico	Cant.	Estado de amenaza	Poda	Tala	Observación
Mango	<i>Mangifera indica</i>	1	Ninguna		X	Se requiere realizar la tala por deformación y obstrucción que viene generando el espécimen.

Tabla 2. Descripción Dasométrica de la especie

N. V:	N.C.	DAP	HT	HC	AB	V.C.	V.T. M ³
Mango	<i>Mangifera indica</i>	0,30	7	4	0,0706	0,2824	0,4942
	Total				0,0706	0,2824	0,4942

Tabla 3 Coordenadas de ubicación de los especímenes, Datum Magna - Sirgas

Especie	Latitud	Longitud	Punto GPS
Mango	11° 32' 36.3" N	72° 54' 38.0" O	048



RECOMENDACIONES.

Basado en lo observado durante la visita, estimamos conveniente se autorice la tala del árbol de Mango (*Mangifera indica*), ubicado en área del predio de la señora NORECZY FLOREZ ACOSTA.

El material vegetal sobrante producto de la Tala del árbol de mango (*Mangifera indica*), debe ser repicado, recogido y llevarse a un lugar legalmente autorizado por el Municipio de Riohacha.

Que, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a los señores NORECZY FLOREZ ACOSTA identificada con C.C 49.735.467, y EDUARD RAFAEL TORO BARROS identificado con C.C 84.030.846 realizar la tala de un árbol de la especie Mango (*Mangifera Indica*) ubicado en la calle 14B N° 10-43 Barrio el Tatual del Distrito de Riohacha-La Guajira, teniendo en cuenta las recomendaciones citadas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los señores NORECZY FLOREZ ACOSTA y EDUARD RAFAEL TORO BARROS deberán cancelar en la cuenta de ahorros No. 52649983496 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria del presente Auto, por concepto de tasa forestal, como se establece en la Resolución No 0431 de 2009, la suma de Treinta y nueve mil sesenta y dos pesos con diez centavos ML. (\$39.062,10), por servicio de evaluación y seguimiento según el Acuerdo 002 de 2017, Capítulo III, Artículo décimo cuarto, deberá cancelar la suma de Treinta y nueve mil sesenta y dos pesos con diez centavos ML. (\$39.062,10).

ARTÍCULO TERCERO: El término para la presente autorización es de treinta (30) días contados a partir de la correspondiente ejecutoria.

ARTÍCULO CUARTO: CORPOGUAJIRA, supervisará y verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar y además:

ARTICULO QUINTO: **MEDIDA DE COMPENSACION:** La tala del árbol de Mango (*Mangifera indica*), reducirá un volumen de biomasa consumidor de CO₂ y reproductor de Oxígeno, elementos importantes para la disminución de los disturbios que afectan el calentamiento global; de igual manera genera impactos negativos a la fauna que encuentra refugio y alimento en la especie, por lo que estimamos conveniente que por la intervención de esta biomasa foliar, se debe solicitar en compensación lo siguiente:

- Entregar en las oficinas de Corpoguajira tres (3) árboles de la especie Mango, los cuales deben presentar alturas que oscilen entre 0,60 y 0,70 metros, buen estado fitosanitario y abundante follaje.
- La entrega del material vegetal exigido en compensación no debe exceder el tiempo de vigencia del acto administrativo que autorice la tala.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

ARTÍCULO SEPTIMO: Por la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente auto a los señores NORECZY FLOREZ ACOSTA y EDUARD RAFAEL TORO BARROS o a su apoderado.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.



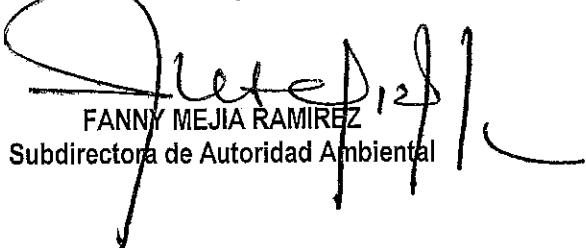
ARTICULO NOVENO: Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

ARTICULO DÉCIMO: Correr traslado del presente auto al Grupo de Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, el día tres (3) del mes de abril de 2018.


FANNY MEJÍA RAMÍREZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyecto Roberto S 
Revisó: Jorge M. Palomino

CORPOGUAJIRA
RIOHACHA _____ **abril 23/2018**
EN LA FECHA NOTIFIQUE PERSONALMENTE EL CONTENIDO DE LA
PROVINCIA QUE ANTECEDE AL SR. **Cesar**
Valencia **91-235205**
LE ADVERTI DE LOS RECURSOS QUE PODRÍAN PROCEDEM, ENTRADAS EN
CONSTANCIA FIRMA
EL NOTIFICADO. **Jorge Lopez**
EL NOTIFICADOR. **Jorge Lopez**

CORPOGUAJIRA
Mayo 3/2018
NOTIFIQUE PERSONALMENTE EL CONTENIDO DE LA
PROVINCIA QUE ANTECEDE AL SR. **Noreca**
Jorge Acosta **49-735467**

Jorge Lopez
Jorge Lopez